República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00282-00

Sería del caso continuar con el trámite respecto, pero surge necesario hacer un control de legalidad en virtud de lo establecido en los numerales 5º y 12 del Código General.

El artículo 21 de la Ley 472 de 1998 dispone que la notificación del auto admisorio de la demanda debe comunicársele, además, a la entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado, sin que en el presente asunto así se hubiera hecho.

Lo anterior en razón a que el INVIMA es la entidad encargada de proteger el derecho colectivo que se aduce vulnerado, dado que es la encargada de vigilar y evaluar los empaques de los productos, razón por la que, para evitar futuros yerros procesales, se dispone:

PRIMERO. Comunicar al INVIMA la existencia de la presente acción popular para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, procesa a emitir el pronunciamiento que le corresponde en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO. Vencido el término con el que cuenta el INVIMA para hacer pronunciamiento ingrese nuevamente el proceso al despacho.

**NOTIFÍQUESE** 

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

## JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

## NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
I.I.a.

Hoy, \_\_\_\_ Secretario

J.R.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO